



TRATADO INTERNACIONAL
EJECUTIVO N° 20/2021-2026

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Lima, 03 de abril de 2023

OFICIO N° 081 - 2023 - PR

Señor
José Daniel Williams Zapata
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 007-2023-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", suscrito en Lima el 30 de septiembre de 2022".

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ANA CECILIA GÉRVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo ^{Nº 007-2023-RE}

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE CATEGORÍAS DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS DEL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú" fue suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 5-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

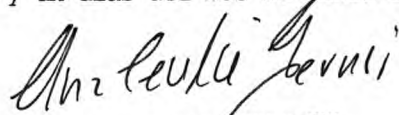
Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Decreto Supremo Nº 007-2023-RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE CATEGORÍAS DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS DEL PERÚ

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú" fue suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación interna del referido tratado;

Estando al Informe (DGT-EPT) N° 5-2023; y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú", suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Publicación

El Ministerio de Relaciones Exteriores proceda a publicar en el diario oficial "El Peruano", de conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el texto íntegro del Acuerdo y la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 3.- Dar cuenta al Congreso

Se dé cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
ANA CECILIA GERVASI DÍAZ
Ministra de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

31 MAR 2023

DS No. 007 / RE

DECRETO SUPREMO QUE RATIFICA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN DE CATEGORÍAS DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS Y ETNOLÓGICOS DEL PERÚ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento técnico de la propuesta normativa

1. El Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú, suscrito el 30 de septiembre de 2022 en Lima, República del Perú (en adelante, el Acuerdo), constituye un tratado en términos del derecho internacional.
2. El Acuerdo tiene por objeto establecer las bases que permitan el retorno al Gobierno de la República del Perú de cualquier material arqueológico y etnológico de la Lista de Designación, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que sea decomisado en favor de los Estados Unidos de América.
3. La ratificación interna del Acuerdo se sustenta en las opiniones técnicas del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Dichas opiniones se recogen en el Informe (DGT-EPT) N° 5-2023 del 17 de marzo de 2023, elaborado por la Dirección General de Tratados, con el propósito de determinar y sustentar la vía constitucional aplicable para el perfeccionamiento interno del Acuerdo.
5. En los apartados 50 al 56 del referido informe se concluyó que el Acuerdo puede ser perfeccionado conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan a la señora Presidenta de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, toda vez que el referido tratado no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.
6. Consecuentemente, el Acuerdo puede ser ratificado directamente por la señora Presidenta de la República, debiendo dar cuenta de ello al Congreso de la República. Ese es el propósito del proyecto normativo que sustenta la presente exposición de motivos.
7. Una vez publicado el decreto supremo de ratificación en el diario oficial "El Peruano", el procedimiento de perfeccionamiento interno habrá concluido y el Perú se encontrará expedito para manifestar su consentimiento en obligarse por el Acuerdo en el plano internacional, según sus propias disposiciones, con miras a que pueda entrar en vigor conforme a su artículo IV, es decir, en la fecha de recepción de la última notificación con la que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, respecto del cumplimiento de los procedimientos legales internos necesarios para tal fin.



8. Resulta importante precisar que el Acuerdo se incorporará al derecho interno peruano desde su entrada en vigor, conforme lo dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647.

Análisis de impacto cuantitativo y/o cualitativo de la norma

9. El Acuerdo resultará beneficioso para el Perú toda vez que permitirá el retorno al Perú de cualquier material arqueológico y etnológico de la Lista de Designación, promulgada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, que sea decomisado en favor de los Estados Unidos de América.
10. Al respecto, el Acuerdo servirá para actualizar la Lista de Designación de bienes culturales de decomiso, incluyendo a los estilos culturales prehispánicos, lo que permitirá contar con una mayor cantidad de estilos desarrollados en el Perú. Asimismo, la referida ampliación abarcará los bienes documentales y bibliográficos, que no se encontraban incluidos en la referida Lista de Designación.
11. En tal virtud, la aplicación del Acuerdo garantizará una mayor protección del acervo patrimonial peruano, y tendrá directa incidencia en la lucha contra la importación ilegal de bienes muebles del patrimonio del Perú en el mercado de los Estados Unidos de América.

Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

12. El Ministerio de Cultura ha indicado que el Acuerdo se encuentra enmarcado en lo dispuesto en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su decimosexta reunión en París, el 14 de noviembre de 1970.
13. Al respecto, cabe resaltar que la referida Convención fue aprobada internamente mediante Decreto Ley N° 22680 del 18 de septiembre de 1979 y se encuentra en vigor para el Perú desde el 24 de enero de 1980. Para los Estados Unidos de América, la Convención se encuentra en vigor desde el 2 de diciembre de 1983¹, en tal virtud, sus disposiciones son plenamente aplicables a ambos Estados.
14. Asimismo, el Ministerio de Cultura ha manifestado la concordancia del Acuerdo con la normatividad peruana vigente, que abarca a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias y el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias.
15. Es importante mencionar, además, que el Ministerio de Cultura señaló taxativamente que el Acuerdo no contraviene ni crea alguna norma; y que su ejecución se realizará bajo el amparo legal del ordenamiento jurídico vigente.

¹ De conformidad con lo señalado por UNESCO (véase: <https://www.unesco.org/en/node/66154>), Estados Unidos realizó el depósito de su instrumento de aceptación el 2 de septiembre de 1983, por lo cual la Convención, de conformidad con su artículo 21, entró en vigor para dicho país a los 3 meses del referido depósito.

Documento que sistematiza el AIR Ex Ante

16. En la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se estableció que mediante resolución de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba el "Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante". Asimismo, la referida norma señala que dicho plan contiene el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.
17. En virtud de lo anterior, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el "Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, según el cual corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores incorporar un documento a sus proyectos normativos, a partir del 3 de abril 2023, que sistematice el AIR Ex Ante. Por lo expuesto, no corresponde incluir en este proyecto de Decreto Supremo el mencionado documento.



Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú

1. Informe (DGT-EPT) N° 5-2023 del 17 de marzo de 2023
2. Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú
3. Antecedentes:
 - Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales
 - Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la Imposición de Restricciones de Importación sobre Material Arqueológico de las Culturas Prehispánicas y Cierta Material Etnológico del Periodo Colonial del Perú
4. Solicitud de Perfeccionamiento
 - Memorándum (DAC) N° DAC01216/2022 del 29 de noviembre de 2022
5. Opinión de Cultura
 - Oficio N° 000359-2022-DGDP/MC del 7 de noviembre de 2022
 - Informe N° 000903-2022-DRE/MC del 4 de noviembre de 2022
6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Memorándum (DAC) N° DAC01216/2022 del 29 de noviembre de 2022
 - Memorándum (DGA) N° DGA01438/2022 del 7 de noviembre de 2022

**INFORME (DGT-EPT) N° 5-2023****I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO**

1. Mediante el Memorandum (DAC) N° DAC01216/2022 del 29 de noviembre de 2022, la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América relativo a la imposición de restricciones a la importación de categorías de materiales arqueológicos y etnológicos del Perú**, suscrito en Lima el 30 de septiembre de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES**Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales**

2. La Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (en adelante, la Convención) fue aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su decimosexta reunión en París, el 14 de noviembre de 1970.

3. La referida Convención fue aprobada internamente mediante Decreto Ley N° 22680 del 18 de septiembre de 1979 y se encuentra en vigor para el Perú desde el 24 de enero de 1980. Para los Estados Unidos de América, la Convención se encuentra en vigor desde el 2 de diciembre de 1983¹, en tal virtud, sus disposiciones son plenamente aplicables a ambos Estados.

4. La Convención reconoce que *“todo Estado tiene el deber de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita”* (preámbulo, cuarto párrafo).

5. Asimismo, considera que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales *“dificultan la comprensión mutua de las naciones que la Unesco tiene el deber de favorecer, entre otras formas, recomendando a los Estados interesados que concierten convenciones internacionales con ese objeto”* (preámbulo, séptimo párrafo), y *“constituyen una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural de los países de origen de dichos bienes, y que una colaboración internacional constituye uno de los medios más eficaces para proteger sus bienes culturales respectivos contra todos los peligros que entrañan aquellos actos”* (artículo 2, numeral 1).

6. En este sentido, la Convención establece una serie de compromisos para los Estados Parte, entre los cuales se resalta el de *“combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y ayudando a efectuar las reparaciones que se impongan”* (artículo 2, numeral 2); el de *“establecer un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de*

¹ De conformidad con lo señalado por UNESCO (véase: <https://www.unesco.org/en/node/66154>), Estados Unidos realizó el depósito de su instrumento de aceptación el 2 de septiembre de 1983, por lo cual la Convención, de conformidad con su artículo 21, entró en vigor para dicho país a los 3 meses del referido depósito.